



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO MICH /GA/04/2713/22

Número de Registro Ambiental SME1610200668

Morelia, Mich., 14 de junio de 2022

C. Abraham Ray Domínguez y/o
C. Fernando Rocha Ochoa
Apoderados Legales
SYNTHOMER MÉXICO, S. A. de C. V.
Paseo Lázaro Cárdenas No. 844
Col. La Magdalena
60080 Uruapan, Mich.
Tel. 452 524 4420

JuanLuis.SolornoHernandez@eastman.com

En atención a la Solicitud Número **16/LU-0162/04/22**, recibida el día 12 de abril de 2022, mediante la cual tramita relicenciamiento por cambio de razón social, utilizando el formato de Licencia Ambiental Única; y que una vez revisada requirió algunas correcciones cumplimentadas con fecha 26 de mayo de 2022; con fundamento en los Artículos 4º; 5º; 28; 30; 31; 109 BIS I; 111 BIS; 147; 151; 151 BIS Y 152 BIS de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); los artículos 86; 88; 89; 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante la Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, así como el artículo 40, Fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT. Considerando que el establecimiento cuenta con:

- Copia del Oficio No. DGGIMAR.710/0007746 de fecha 26 de septiembre de 2019, mediante el cual la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, autoriza el Programa Preventivo de Accidentes de la empresa **EASTMAN CHEMICAL URUAPAN, S. A. de C. V.**
- Licencia Ambiental Única No. **LAU-16-010/2020**, expedida a favor de la empresa **EASTMAN CHEMICAL URUAPAN, S. A. de C. V.** según oficio No. **MICH/GA/04/4658/20**, de fecha 8 de diciembre de 2020, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Michoacán.

(*) Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICIO MICH /GA/04/2713/22

Número de Registro Ambiental SME1610200668

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, quien suscribe, el Encargado de Despacho de Asuntos de Competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Michoacán, con fundamento en el Artículo 40º Fracción IX y artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás disposiciones legales aplicables, le concede:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-16/010/2022

Dicha Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **SYNTHOMER MÉXICO, S. A. de C. V.** ubicado en el Paseo General Lázaro Cárdenas No. 844, Col. La Magdalena, en el municipio de Uruapan, del Estado de Michoacán, C. P. 60080, con Número de Registro Ambiental **SME1610200668**, que se dedica a la **PRODUCCIÓN DE RESINAS DERIVADAS DE BREA DE GOMA.**

SYNTHOMER MÉXICO, S. A. de C. V., tiene una capacidad instalada para producir: Resina grado alimenticio 2,500 Ton, Resina para adhesivos 1,476 Ton y Resina para tintas 2,705 Ton. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condiciones contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única sustituye a la Licencia Ambiental Única Número **LAU-16/010/2020**, expedida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Michoacán a la empresa **EASTMAN CHEMICAL URUAPAN, S. A. de C. V.**, el 8 de diciembre de 2020, e incorporará formando parte de la misma, los permisos resoluciones y autorizaciones que han sido emitidos y se relacionan en la condicionante número 6 de esta Licencia.

La presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez en tanto **SYNTHOMER MÉXICO, S. A. de C. V.**, no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento de la producción, cambios de proceso o ampliación de las instalaciones, deberá solicitar la actualización respectiva mediante el trámite de relicenciamiento.
2. La presente Licencia Ambiental Única cuenta con una vigencia indeterminada y se expide en cumplimiento del artículo séptimo del Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de Abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de Abril de 1998.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICIO MICH /GA/04/2713/22

Número de Registro Ambiental SME1610200668

3. La presente Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.
4. En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente Licencia Ambiental Única, **SYNTHOMER MÉXICO, S. A. de C. V.**, deberá solicitarlo por escrito a efectos de que esta Delegación Federal de la SEMARNAT determine lo procedente.
5. El representante legal de **SYNTHOMER MÉXICO, S. A. de C. V.**, deberá remitir a la Delegación Federal de la SEMARNAT en Michoacán, a través de la plataforma COAWEB, su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre marzo y junio de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por la empresa **SYNTHOMER MÉXICO, S. A. de C. V.**, del 1º de Enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.
6. La operación y funcionamiento de **SYNTHOMER MÉXICO, S. A. de C. V.**, deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda, a la autorización del Programa Preventivo de Accidentes emitida mediante el oficio No. DGGIMAR.710/0007746 de fecha 26 de septiembre de 2019.
7. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de **SYNTHOMER MÉXICO, S. A. de C. V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.
8. El Calentador No. 1, con capacidad de 2,000,000 BTU, que utiliza gas natural como combustible deberá ajustar su operación y funcionamiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de Monóxido de Carbono (CO) y óxidos de nitrógeno (NOx) y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión.
9. El Calentador No. 2, con capacidad de 2,000,000 BTU, que utiliza gas natural como combustible deberá ajustar su operación y funcionamiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de Monóxido de Carbono (CO) y óxidos de nitrógeno (NOx) y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión.
10. El Calentador No. 3, con capacidad de 2,000,000 BTU, que utiliza gas natural como combustible deberá ajustar su operación y funcionamiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de Monóxido de Carbono (CO) y óxidos de nitrógeno (NOx) y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICIO MICH /GA/04/2713/22

Número de Registro Ambiental SME1610200668

11. El Calentador No. 4, con capacidad de 2,000,000 BTU, que utiliza gas natural como combustible deberá ajustar su operación y funcionamiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de Monóxido de Carbono (CO) y óxidos de nitrógeno (NOx) y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión.
12. La Caldera de Cleaver de 200 C. C. que utiliza gas natural como combustible, deberá ajustar su operación y funcionamiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de monóxido de carbono (CO) y óxidos de nitrógeno (NOx) y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión.
13. El equipo colector de polvos de charolas con capacidad no especificada, alimentado con combustóleo, deberá ajustar su operación y funcionamiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de Partículas suspendidas totales (PST).
14. El equipo colector de polvos de pastilladora con capacidad no especificada, alimentado con combustóleo, deberá ajustar su operación y funcionamiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de Partículas suspendidas totales (PST).
15. El representante legal de **SYNTHOMER MÉXICO, S. A. de C. V.**, deberá instalar equipos y sistemas que control de las emisiones contaminantes a la atmósfera, en el caso de que se rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales mexicanas aplicables.
16. **SYNTHOMER MÉXICO, S. A. de C. V.**, deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones a la atmósfera y de los métodos de control de emisiones.
17. **SYNTHOMER MÉXICO, S. A. de C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
18. **SYNTHOMER MÉXICO, S. A. de C. V.**, deberá dar aviso anticipado ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales, si ellos pueden causar contaminación.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA MEXICANA

OFICIO MICH /GA/04/2713/22

Número de Registro Ambiental SME1610200668

19. **SYNTHOMER MÉXICO, S. A. de C. V.**, deberá llevar a cabo anualmente dos monitoreo perimetral de sus emisiones contaminantes a la atmósfera por ubicarse en zonas urbanas y suburbanas. Para el cumplimiento del presente término, previo al monitoreo deberá someter ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT el Programa en el cual se incluyan los radios y los puntos donde se ubicarán los equipos de monitoreo viento abajo de la pluma de contaminantes, indicando que tipo de contaminantes criterio va a medir, sus metodologías respectivas y los certificados de calibración de dichos equipos.
20. **SYNTHOMER MÉXICO, S. A. de C. V.**, deberá identificar, clasificar y manejar los residuos peligrosos que manifestó en la solicitud de licencia número **16/LU-0162/04/22** de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley general para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos aplicables del 16 al 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993.
21. **SYNTHOMER MÉXICO, S. A. de C. V.**, deberá de dejar libre de residuos peligrosos y de contaminación de éstos las instalaciones en que se hayan generado, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de los residuos manifestados en la solicitud de Licencia No. **16/LU-0162/04/22**, conforme a lo señalado en los artículos 126° al 131° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
22. El representante legal de **SYNTHOMER MÉXICO, S. A. de C. V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 35° al 41° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para identificar sus residuos peligrosos, en el caso de que **SYNTHOMER MÉXICO, S. A. de C. V.**, no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.
23. **SYNTHOMER MÉXICO, S. A. de C. V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
24. **SYNTHOMER MÉXICO, S. A. de C. V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la misma Ley.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICIO MICH /GA/04/2713/22

Número de Registro Ambiental SME1610200668

25. Sin menoscabo a lo fijado en la Licencia Ambiental Única, la operación y funcionamiento de **SYNTHOMER MÉXICO, S. A. de C. V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.
26. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a **SYNTHOMER MÉXICO, S. A. de C. V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Aguas Nacionales y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

ATENTAMENTE

Encargado del despacho de asuntos de competencia de la
Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Michoacán.



**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
MICHOCÁN**

LIC. CARLOS ALBERTO GARCÍA SALGADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Michoacán, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. En los términos del artículo 17 Bis con relación a los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

[C. c. p.- C. Dra. María de los Ángeles Palma Irizarry-Directora General de Vida Silvestre y encargada de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental-Presente.

C. Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera-Procuradora Federal de Protección al Ambiente-Presente.

C. Maestra Olga Cristina Martín Arrieta-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones-Presente.

C. Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera-Director General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes-Presente.

C. Ing. Ricardo Ortiz Conde-Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas-Presente.

C. Ing. Juan Manuel Torres Burgos-Director General de Impacto y Riesgo Ambiental-Presente.

C. Ing. Elíseo Villagrana Villagrana- Director de la Comisión Nacional del Agua en el Estado-Presente.

C. Q. Marco Antonio Méndez Cortez-Encargado de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Michoacán-Presente.

CAGS/JVA

F-3386